

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV 065-2018 SENO MELIMOYU XI REGION.



AUTORIZA A FUNDACIÓN CENTRO MERI:
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE ECOSISTEMAS
MELIMOYU PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 6 ABR. 2018

R. EX. Nº 1179

VISTO: Lo solicitado por Fundación Centro Meri: Instituto de Investigación de Ecosistemas Melimoyu, mediante C.I. SUBPESCA Nº 13.745/2017, de fecha 29 de octubre de 2017; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº 065/2018, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 065/2018, de fecha 13 de febrero de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Pesca de Investigación en Cuenca del Río Colonos y Marchant, Seno Melimoyu Región de Aysén"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, el Decreto Exento Nº 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 332 de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que Fundación Centro Meri: Instituto de Investigación de Ecosistemas Melimoyu, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Pesca de Investigación en Cuenca del Río Colonos y Marchant, Seno Melimoyu Región de Aysén"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 065/2018, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación exploratoria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que la evidencia científica apunta a que los problemas de conservación de las especies ícticas de aguas continentales chilenas van en aumento. Esta situación se asocia a múltiples factores, donde el más relevante es el deterioro y fragmentación de su hábitat y competencias con otras especies.

Que por lo anterior, es de especial interés para la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, contar con el mayor número de antecedentes que permitan diseñar medidas de administración que promuevan objetivos de conservación de peces nativos y asilvestrados de importancia para la pesca recreativa.

Que el uso controlado de las artes, aparejos y utensilios de pesca descritos en el presente informe permite disminuir la mortalidad no deseada y por tanto no resulta en un incremento de los riesgos de conservación de las especies señaladas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Fundación Centro Meri: Instituto de Investigación de Ecosistemas Melimoyu, R.U.T. 65.059.134-8, con domicilio en Av. Kennedy 5454, Of. 1002, Santiago, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Pesca de Investigación en Cuenca del Río Colonos y Marchant, Seno Melimoyu Región de Aysén"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en conocer en mejor forma la interacción de la fauna acuática nativa y las especies introducidas de salmónidos y comportamiento del mercurio en zonas con escasa intervención antrópica.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 18 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en los cursos y cuerpos de agua de la Cuenca del Río Colonos y Marchant, aguas marinas en el Seno Melimoyu en la Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar la captura y retención de un máximo de 20 ejemplares por sitio y campaña de las siguientes especies:

| Especie | Nombre Común |
|-----------------------------|----------------------|
| <i>Aplochiton marinus</i> | Peladilla |
| <i>Aplochiton taeniatus</i> | Peladilla |
| <i>Aplochiton zebra</i> | Peladilla |
| <i>Galaxias platei</i> | Puye |
| <i>Galaxias maculatus</i> | Puye |
| <i>Hatcheria macraei</i> | Bagrecito patagónico |

| | |
|------------------------------------|------------------------|
| <i>Geotria australis</i> | lamprea de la bolsa |
| <i>Mordacia lapicida</i> | lamprea chilena |
| <i>Odontesthes hatcheri</i> | Pejerrey |
| <i>Percichthys trucha</i> | Perca trucha |
| <i>Oncorhynchus mykiss</i> | Trucha arcoíris |
| <i>Salmo trutta</i> | Trucha café |
| <i>Salmo salar</i> | Salmon atlántico |
| <i>Eleginops maclovinus</i> | Róbalo |
| <i>Odontheistes regia</i> | Pejerrey |
| <i>Pinguipes chilensis</i> | Rollizo |
| <i>Congiopodus peruvianus</i> | Chanchito |
| <i>Schroederichthys canescens</i> | Pejegato |
| <i>Helcogrammoides cunninghami</i> | Trambollito |
| <i>Patagonotothen sp</i> | Nototenia |
| <i>Myxodes viridis</i> | Doncellita verde |
| <i>Salitota australis</i> | Brotola |
| <i>Pagurus sp.</i> | Ermitaños |
| <i>Cancer sp.</i> | Jaiba |
| <i>Hymenopeneus sp.</i> | Langostino Austral |
| <i>Austromegabalanus psittacus</i> | Picoroco |
| <i>Meyenaster gelatinosus</i> | Gran estrella espinosa |
| <i>Stichaster striatus</i> | Estrella común |
| <i>Fusitriton sp.</i> | Caracoles |
| <i>Tegula atra</i> | Caracol negro |
| <i>Acanthina monodon</i> | Caracol con diente |
| <i>Chiton sp</i> | Quiton |
| <i>Semele solida</i> | Almeja |
| <i>Ensis macha</i> | Navaja |
| <i>Aulacomya ater</i> | Cholga |

Las especies de Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*), Trucha café (*Salmo trutta*), Salmón del Atlántico (*Salmo salar*) podrán retenerse hasta un máximo de 30 ejemplares por sitio y campaña. Para la captura de peces se podrá utilizar un equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines, redes de enmalle, trampas y redes tipo Fyke.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, la peticionaria se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

7.- La solicitante deberá elaborar informes semestrales a la Subsecretaría de Pesca, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS, quedando esto último como condición para mantener la continuidad del presente permiso de pesca. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Designase al Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10 La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a doña Francisca Cortes Solari, R.U.T. N° 7.017.523-1, del mismo domicilio.

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

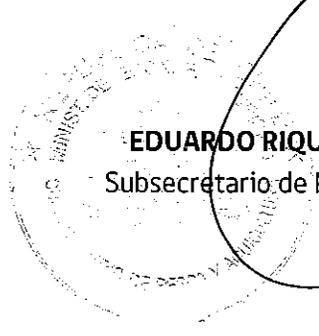
13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

15.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE


CGS/PPA/css


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA